

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS.
<b>DEMANDANTE:</b>	JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA.
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2005-20405-00.

Revisado el expediente, se encuentra que el abogado OSCAR ORIEL PULIDO MICÁN, quien actuaba en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, interpuso incidente de regulación de honorarios con fecha del 2 de noviembre de 2017<sup>1</sup>.

Del mismo modo, se observa que en el proceso principal obra revocatoria del poder al referido abogado, suscrita por la demandante JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA<sup>2</sup>; cuestión a la que el señor PULIDO MICÁN se opuso mediante memorial radicado el 18 de octubre de 2017<sup>3</sup>.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.<sup>4</sup>, el término para la presentación del incidente de regulación de honorarios es dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que admite la revocación del poder.

Por lo tanto, en atención a que en providencia del 7 de noviembre de 2017<sup>5</sup> se admitió la revocatoria del poder, se tiene que la solicitud elevada por el incidentante fue presentada dentro del término señalado por el artículo 69 del C.P.C.

Así las cosas, razón por la cual, dando aplicación al artículo 137 del C.P.C.<sup>6</sup>, se procede a dar trámite al incidente de regulación de honorarios dentro del proceso de reparación

<sup>1</sup> Folio 1, cuaderno de incidente de regulación de honorarios.

<sup>2</sup> Folio 320, cuaderno 2 del proceso principal.

<sup>3</sup> Folio 321, *ibidem*.

<sup>4</sup> «ARTÍCULO 69. TERMINACIÓN DEL PODER. [...] El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados [...]»

<sup>5</sup> Folio 325, cuaderno 2 del proceso principal.

<sup>6</sup> «ARTÍCULO 137. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Los incidentes se propondrán y tramitarán así:  
1. El escrito deberá contener lo que se pide, los hechos en que se funden y la solicitud de las pruebas que se pretenda aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Referencia: Reparación Directa - Incidente de Regulación de Honorarios.

Radicación: 50001-23-31-000-2005-20405.

Admite incidente de regulación de honorarios.

directa de la referencia, y en consecuencia, correr traslado a los demandantes por el término de tres (03) días para que se pronuncien al respecto y si así lo consideran soliciten o alleguen las pruebas que estimen necesarias, dando aplicación al artículo 137 del C.P.C.

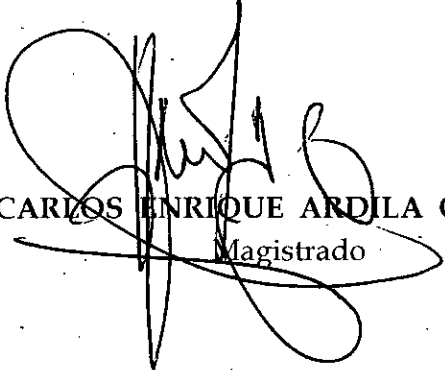
De conformidad con lo expuesto, sin más consideraciones, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el incidente de regulación de honorarios presentando por el abogado **OSCAR ORIEL PULIDO MICÁN,** dentro del proceso de reparación directa con número de radicado 50001-23-31-000-2005-20405-00.

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a las partes por el término de tres (03) días para que para que se pronuncien al respecto y, si así lo consideran, soliciten o alleguen las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con el artículo 137 del C.P.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**  
Magistrado

---

*Al escrito deberán acompañarse los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del peticionario.*

*2. Del escrito se dará traslado a la otra parte por tres días, quien en la contestación pedirá las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente [...]»*

**Referencia:** Reparación Directa - Incidente de Regulación de Honorarios.

**Radicación:** 50001-23-31-000-2005-20405.

*Admite incidente de regulación de honorarios.*